

Secció sindical CSIF  
Universitat de València  
Locals Sindicals  
Blasco Ibáñez, 23 - A  
46010 Valencia



## **Cotización a la Seguridad Social por los años de Becario (RD 1493/2011, BOE 27.XI.2011)**

Todos los que hubieran participado en programas de formación de naturaleza investigadora, siempre que tal participación haya tenido lugar con anterioridad al 4 de noviembre de 2003 en que entró en vigor el Estatuto del Becario de Investigación, podrán suscribir un convenio especial con la Seguridad Social, por una única vez, que les posibilite el cómputo de cotización por los períodos de formación realizados, tanto en España como en el extranjero, hasta un máximo de dos años (*Disposición adicional primera, 2*)

Para suscribir este convenio especial con la Seguridad Social será necesario acreditar su condición de Becario, mediante certificación expedida por el organismo o entidad público o privado que los financió, o por cualquier otro medio de prueba válido en derecho de no ser posible la obtención de dicha certificación.

Asimismo, será necesario acreditar el período de duración de los referidos programas de formación. De acreditarse más de dos años de participación en programas de formación, sólo se tendrán en cuenta los dos últimos.

La solicitud de suscripción del convenio especial podrá formularse hasta el 31 de diciembre de 2012 en la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social que corresponda a cada uno. Para conocer esta dirección llamar a información 901502050. Habrá que llevar también la documentación requerida y rellenar un impreso de solicitud que proporciona la oficina.

La base de cotización por el convenio especial estará constituida por la base mínima de cotización vigente en el Régimen General de la Seguridad Social que corresponda a cada período en que se acredite haber participado en los referidos programas de formación y que sea computable para la suscripción de aquél.

Una vez determinada la cuota íntegra correspondiente a este convenio especial, se multiplicará por el coeficiente del 0,77, constituyendo el resultado la cuota a ingresar.

Una vez calculado por la Tesorería General de la Seguridad Social el importe total de la cotización a ingresar por este convenio especial, su abono se podrá realizar mediante un pago único o mediante un pago fraccionado en un número máximo de mensualidades igual al doble de aquellas por las que se formalice el convenio.

El tiempo de participación en los programas de formación a que se refiere este real decreto no tendrá la consideración de servicios previos ni de servicios efectivos en las administraciones públicas, aunque las actividades incluidas en tales programas se desarrollen en administraciones, entidades u organismos públicos, o sean financiados por ellos.

Para valorar la oportunidad de pedir este convenio han de tenerse en cuenta los años de cotización en el momento de la jubilación. La pensión se calcula teniendo en cuenta el haber regulador, que para un profesor universitario en 2011 es 39.268,77 euros/año. A esta cantidad se le aplica el porcentaje que corresponda en función de los años de servicio según la escala:

Años	Porcentaje	Años	Porcentaje	Años	Porcentaje
15	26,92	22	52,52	29	78,08
16	30,57	23	56,15	30	81,73
17	34,23	24	59,81	31	85,38
18	37,88	25	63,46	32	89,04
19	41,54	26	67,11	33	92,69
20	45,17	27	70,77	34	96,35
21	48,84	28	74,42	35 ó más	100

Además hay que tener presente que la pensión que se recibe no puede superar el límite máximo establecido, que en 2011 es de 34.970,74 euros/año.

Para causar derecho a pensión ordinaria de jubilación es requisito indispensable haber completado un periodo mínimo de 15 años de servicios efectivos al Estado.